

**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR EMPRESA
ELÉCTRICA LICÁN S.A.**

RES. EX. N°7/ROL F-003-2019

Santiago, 06 SEP 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N°18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N°119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N°82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N°85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución N°7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/F-003-2019 de fecha 26 de marzo de 2018, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2019, seguido en contra de Empresa Eléctrica Licán S.A. (en adelante, “Hidro Licán S.A.” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.375.780-3.
2. Que, con fecha 30 de abril de 2019, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente, “PdC”) ante esta Superintendencia del medio Ambiente (en adelante, e indistintamente, “SMA”), a efectos de hacerse cargo de las infracciones constatadas en la formulación de cargos recientemente individualizada.
3. Que, con fecha 24 de junio de 2019, el jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA dictó la Resolución Exenta N°4/Rol F-003-2019, mediante la cual formuló observaciones al PdC.
4. Que, con fecha 01 de julio de 2019, don Alfredo Fernández Goycoolea, en representación de empresa eléctrica Licán S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia solicitando una ampliación de los plazos indicados en la Resolución Exenta N°4/Rol F-003-2019, fundado en la “imposibilidad de este Titular de obtener, dentro del plazo originalmente otorgado, la información técnica, consideraciones de hecho y demás antecedentes conducentes a la subsanación y respuesta de las observaciones formuladas; y a la consecuente elaboración del Programa

de *Cumplimiento refundido, requerido.*” Dicha solicitud de extensión de plazo fue resuelta por esta SMA mediante Resolución Exenta N°5/Rol F-003-2019, de fecha 04 de julio de 2019.

5. Que, con fecha 23 de julio de 2019, Empresa Eléctrica Licán S.A. presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, junto a los correspondientes anexos.

6. Que, con fecha 26 de agosto de 2019, el jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA dictó la Resolución Exenta N°6/Rol F-003-2019, mediante la cual formuló nuevas observaciones al PdC refundido.

7. Que, con fecha 04 de septiembre de 2019, don Alfredo Fernández Goycoolea, presentó una solicitud de ampliación de los plazos indicados en la Resolución Exenta N°6/Rol F-003-2019, fundado en la *“imposibilidad de este Titular de obtener, dentro del plazo originalmente otorgado, la información técnica, consideraciones de hecho y demás antecedentes conducentes a la subsanación y respuesta de las observaciones formuladas.”*

8. Que, de conformidad con lo dispuesta en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos de los órganos de la administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos”.

9. Que, en el presente caso se que las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos a efectos de un mejor resolver de la causa.

RESUELVO:

I. **CONCEDER UN AUMENTO DE PLAZO para presentar el Pdc refundido.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo de 05 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para dar respuesta a la Resolución Exenta N°6/Rol F-003-2019.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Alfredo Fernández Goycoolea, domiciliado para estos efectos en Explorador Fawcett N°1660, Oficina 61, Vitacura, Región Metropolitana.


Sebastián Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C:

- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe de Oficina Regional de SMA de Región de Los Ríos.